

**AUTO**

Radicado No. 700013121003-2018-00051-00(J3)

**Sincelejo, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.  
**Solicitantes:** Felicita Flórez Castro y Ángel Yamil Rodríguez Torres  
**Opositor:** Ramón Nadith Bitar Taborda y Rafael Antonio Sierra Silva  
**Predios:** "San Rafael".

En atención a la nota secretarial que antecede, y como quiera que de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado de Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, conforme lo señalado en el parágrafo 02, artículo 02. Por tanto, se avocará el conocimiento del presente trámite.

Revisado el expediente se observa que, la Inspección de Policía del municipio de Sucre, Sucre, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del auto de fecha 3 de octubre de 2018 y requerido mediante numeral 2 del auto de fecha 21 de mayo de 2019, por lo que se le requerirá para que, **de forma inmediata**, cumpla lo allí dispuesto. Adicionándosele el correo electrónico, ya que por motivos de salubridad pública y fuerza mayor ante la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19. También se hace necesario como medio de comunicación.

De igual forma la situación antes expuesta se pondrá en conocimiento de la Procuraduría delegada para los juzgados de Restitución de Tierras en aras de que se realice seguimiento a la misma y conmine a dicha entidad al cumplimiento de lo ordenado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Avóquese el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

**SEGUNDO:** Requiérase por última vez, a la **Inspección de Policía del municipio de Sucre**, Sucre, para que, de **forma inmediata**, cumpla lo ordenado en numeral 11 del auto de fecha 3 de octubre de 2018 y requerido mediante numeral 2 del auto de fecha 21 de mayo de 2019, en el sentido de remitir información en donde puedan ser ubicados y notificados y de ser posible su abonado telefónico, o correo electrónico, los señores, José De Jesús Quiroz Vanegas, José Del Carmen Acuña Taborda, José Domingo Benítez Moreno, Ever Alberto Povea Correa, Nayibe María Urieta Castañeda, José Miguel Díaz Castro, José Alberto Martínez Guerrero, Fredy Tomás Polanco Polanco, José Pantaleón Chávez Guerrero, Rafael Antonio Fonseca Sierra, Jubal Zamir Bitar Taborda, Nelly Del Carmen Povea Guerrero, Elis Margoth Leiva Monroy,

Marelvís María Menco Povea, Eligio Bautista Povea Mercado, Alberto Nelys Martínez Jiménez, María Benítez Muñoz, Manuel Gregorio Medina Ramos, Álvaro Alfonso Pérez Leguía, José Evangelista Martínez Torres, Luis Alfredo Torres Romero, Guillermo Rafael Acuña Gaviria, Ana Victoria Monroy Fusnieles, Miguel Enrique Martínez Guerrero, Donaldo Enrique Torres Acuña, José Miguel Martínez Jiménez, José Domingo Mendoza Acuña, Ilse Rodríguez Hernández, Carmen Emilia Torres Soto, Anselmo Mendoza Torres, Yamil Antonio Flórez Torres, Lucero Acuña Taborda, Suris José Povea Correa, Francisco Sierra Galván (titular inscrito en el folio de matrícula No. 340-101190), Emilia Padilla Martínez y Elisaul Acuña Acuña, quienes figuran como titulares inscritos de derechos reales sobre el predio denominado "SAN RAFAEL", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-8207, ubicado en el corregimiento de Travesía, municipio de Sucre, departamento de Sucre. Lo del correo electrónico se adiciona con la presente providencia. Líbrese el oficio respectivo comunicándole el cambio del juzgado del conocimiento del proceso, remitiéndole copias de los oficios que notificaron los autos de fecha 3 de octubre de 2018 y de 21 de mayo de 2019, con las constancias de recibido de los mismos.

**TERCERO:** Póngase en conocimiento a la Procuraduría delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras de la ciudad, la situación expuesta en la parte motiva de esta providencia, para que realice el **seguimiento** de las misma y **conmine** a la Inspección de Policía del municipio de Sucre, Sucre, para que **de forma inmediata**, cumpla lo ordenado en numeral 11 del auto de fecha 3 de octubre de 2018 y requerido mediante numeral 2 del auto de fecha 21 de mayo de 2019. Líbrese el oficio respectivo comunicándole el cambio del juzgado del conocimiento del proceso, remitiéndole copias de los oficios que notificaron los autos de fecha 3 de octubre de 2018 y de 21 de mayo de 2019, con las constancias de recibido de los mismos.

**CUARTO:** Por secretaría, póngase en conocimiento de las partes el cambio del juzgado del conocimiento de este proceso. Así mismo comuníquese la modificación expuesta, al Procurador Delegado ante este Juzgado y todas las entidades intervinientes.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36217c1681b8dccb7eed294ed99a8479abdce38888f9b8cbe8d9c6b865451a4d**

Documento generado en 20/05/2021 04:55:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>